



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DE
MADERO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Mario Enrique Pozas Luna, delegado del Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, recibido el seis de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrado con el número **017981**. Conste.

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene realizando diversas **manifestaciones** en torno a la falta de cumplimiento del fallo dictado en el presente asunto.

Lo anterior, en términos del artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el trece de junio de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee respecto de la autoridad demandada **Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en términos del considerando quinto de esta sentencia. --- **TERCERO.** El **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** deberá actuar en términos del considerando octavo de esta ejecutoria."

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"OCTAVO. Efectos. Esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia se traducen en la entrega de las cantidades

¹ Artículo 11 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2017

demandadas respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por la cantidad de \$ 8,590,178.00 (Ocho millones quinientos noventa mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los meses referidos, haciendo un total de \$ 25,770, 534.00 (veinticinco millones setecientos setenta mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.). **Así como los correspondientes intereses que se hubieren generado.** --- Para ello, se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, a fin de que realice lo conducente para que sean suministrados los recursos reclamados, más los intereses que resulten sobre ese saldo insoluto desde que tenían que ser entregados hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. --- Por lo que hace al pago de intereses, se estima pertinente puntualizar lo que sigue: --- a) Debe tomarse como fecha de inicio de los actos omisivos los días límite de entrega al municipio actor que se especificaron en el estudio de fondo (en la tabla correspondiente). --- Finalmente, se puntualiza que en caso que los recursos federales ya hayan sido entregados al municipio actor durante la substanciación de la presente controversia, queda incólume la condena del pago de intereses referida en el párrafo previo.”

[El subrayado es propio].

Visto el estado procesal del presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal concedido en la sentencia al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia, **se le requiere** para que de inmediato remita copia certificada de las constancias que **acrediten el cumplimiento** de la sentencia dictada en este asunto.

Además, dígasele al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave que, se deja subsistente el apercibimiento decretado en proveído de quince de noviembre de dos mil dieciocho hasta en tanto cumpla con lo indicado y que, también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, **el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**”*
[Énfasis añadido].

² Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de siete de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 1/2017, promovida por el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.